

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2016 00522 00. C-8**

Se reconoce personería a la abogada ADRIANA BOTERO CHAPARRO como apoderada judicial de JESÚS ANTONIO GARAVITO BELTRÁN, y al togado CESAR AUGUSTO CANO QUILAGUY como mandatario judicial de GERMÁN SALAZAR DELGADO; en los términos y para los fines de los poderes otorgados.

Téngase en cuenta que dentro del término legal, los mencionados demandados presentaron escritos exceptivos (fls. 110 a 164), sobre los cuales se manifestó el extremo demandante (fls. 165 a 174).

Asimismo, se observa que por parte de la secretaría del despacho se realizó el emplazamiento de los acreedores que puedan tener títulos de ejecución contra los deudores, conforme lo dispone el artículo 463 del C. G. del P. (fl. 108), sin que comparecieran dentro del lapso legal.

De otro lado, se advierte que la demandada SUINCOL LTDA. EN LIQUIDACIÓN fue notificada por estado, quien dentro del término de ley guardó silencio. Sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, y en consideración a que esta sociedad demandada se encuentra en estado de liquidación, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal aportado por la parte actora, se ordena que por secretaría se envíe oficio a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que informe si en esa entidad cursa actualmente el proceso de liquidación de la referida compañía, y de ser así, indique el estado actual de ese trámite y aporte, de ser el caso, el auto por medio del cual se dio apertura. Asimismo comuníquese a dicha entidad que en este juzgado cursa proceso ejecutivo de la referencia interpuesto **por GRUPO GV S.A.S.** contra SUINCOL LTDA. EN LIQUIDACIÓN y otros. Ofíciase.

Allegada la información requerida, se dispondrá la continuación del presente trámite ejecutivo.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 s de junio de 2023 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012220b81395a785a5e658bd503e71c4f8fca2bf1c3bc75d9a947d20e92da054**

Documento generado en 02/06/2023 03:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2017 00-153 00**

Visto el informe secretarial que antecede, y acudiendo por extensión a las previsiones del art 286 del Código General del P, se dispone la corrección de la liquidación de costas, en cuanto al nombre del beneficiario siendo lo correcto CLAUDIA EUGENIA MORALES BENAVIDES, y no como allí se indicó.

Por secretaria expídase copia autentica de la presente providencia, a favor de la parte demandada CLAUDIA EUGENIA MORALES BENAVIDES, quien actúa por intermedio del apoderado MANUEL ANTONIO ARBELÁEZ.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1d7ffc31ba28582c58bef2bf483af8e319024bb87e78cd9386ca206e92636e**

Documento generado en 02/06/2023 03:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **11001 40 03 037 2019 00355 01**

Sería del caso proveer sobre la admisibilidad del recurso apelación que la parte demandada interpuso contra la sentencia proferida el 14 de febrero de 2023 por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de esta ciudad, sino fuera porque el recurrente no cumplió con la carga que le impone el inciso 2° del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, en cuanto a *“precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”*, pues no expresó motivo alguno de inconformidad en relación con los argumentos que soportaron la decisión apelada.

Obsérvese que en el momento en que el apoderado de la parte demandada interpuso el recurso de apelación se limitó a aducir que apelaba la sentencia proferida, y presentaría los reparos concretos, en su oportunidad procesal (minuto 58:31 a 59:10), y aunque la juez de primera instancia le previno para que allegara sus reparos por escrito en la oportunidad otorgada en el citado artículo 322 del Estatuto Procesal, finalmente no los presentó *“dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización”*.

El inciso 2 numeral 3° del artículo 322 del C.G.P, dispone:

“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. “

Dicho lo anterior, se debe precisar que el juzgador de primer grado, pese a que mediante oficio No 2421 de 02 de marzo de 2023 informo:” *Así mismo se deja claridad que no se presentaron los reparos a la sentencia dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la audiencia”*, no dio cumplimiento a

a la previsión normativa del indicado precepto 322 del Código General del Proceso, en cuanto a declarar DESIERTO el recurso ante la no formulación de los reparos concretos.

Por lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

1. Ordenar por secretaría, a la devolución de las diligencias de forma digital al juzgado de origen, para que el juzgado de conocimiento adopte la decisión que corresponda, atendiendo los motivos señalados en esta providencia.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de junio de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

Ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d59628109c6954c51459d05de5b67780de7621662839caa9ae0ae4813ebb9b**

Documento generado en 02/06/2023 03:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2019 00-823 00**

Visto el informe secretarial que antecede, obre en autos y para los fines pertinentes el oficio No 0167 de 23 de enero de 2023 proveniente del juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá mediante el cual informa de la cancelación de la medida de remanentes. Valga precisar que como el proceso se encuentra suspendido en virtud del trámite de liquidación iniciado por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD contra MEDIMÁS SA, no se tuvo en cuenta en el embargo de remanentes, comunicado en oficio 3769 de 16 de enero de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feec75cb3c5dbf8cbf4697382ed7ff6388f70cc7e9d3e31e8ae5dbb3ee12f29**

Documento generado en 02/06/2023 03:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés.

RADICADO. 110013103025 2020 00095 00. C-3

Habiéndose presentado las pruebas de las obligaciones con el lleno de los requisitos del art. 422 y 306 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE

Librar mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad B&S COLOMBIA SAS para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de la sociedad ZAITANA TRADING SAS, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$106.228.773, oo por concepto de capital insoluto contenido en las facturas RT 236, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal comercial permitida desde el 22 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique su pago.

Por la suma de \$108.439.926,oo por concepto de capital insoluto contenido en las facturas RT 242 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal comercial permitida desde el 09 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago.

Por la suma de \$6.000.000, por concepto de costas procesales, ordenadas en sentencia de Primera Instancia de fecha 28 de noviembre de 2022, además de los intereses moratorios generados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual.

Notificar personalmente de conformidad como lo indica el art 306 inciso 2° del C.G.P.

Reconocer personería al Dr GABRIEL EDUARDO ROJAS, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado EL 5 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3887847bd6a9982cc0f99457414afb12e297f4ca9062a89370b7d048ce77ad**

Documento generado en 02/06/2023 03:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110014003 031-2020-00481-03**

Con apoyo en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Admitir el recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida en la vista pública, del 16 de junio de 2022 por el Juzgado Treinta Y Uno Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso Ejecutivo promovido por Robinson Alexander Roa Rodríguez, contra Michael Mc Quency Valencia Avendaño.

Ejecutoriado el presente auto, el extremo apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararlo desierto.

De esa sustentación, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencido el cual se proferirá sentencia escrita en los términos establecidos en el Código General del Proceso, la cual se notificará por estado.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de junio de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0cf74013410675729a27bb57c2ec466aa0d57d5b3250f2cf5e7c396e43c61a**

Documento generado en 02/06/2023 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110014003 051 2021 00313 01.**

Con apoyo en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Admitir el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, e interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida en la vista pública celebrada el día 14 de febrero de 2023, por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo promovido por Construcciones Babilonia S.A.S, contra Prodesa y Cia. S.A.

Ejecutoriado el presente auto, el extremo apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararlo desierto.

De esa sustentación, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencido el cual se proferirá sentencia escrita en los términos establecidos en el Código General del Proceso, la cual se notificará por estado.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de junio de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31eb708b8e95298495781c65535cd1767bc6502118bbc760dbdea96b4848a354**

Documento generado en 02/06/2023 03:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013199003-2021-05245-02**

2021266802-002-000 Superintendencia Financiera de Colombia /

Con apoyo en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Admitir el recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en vista pública, del 28 de julio de 2022 por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del proceso de protección al consumidor de JHON ANDERSON DE LEÓN ZAPATA contra SEGUROS GENERALES SURA.

Ejecutoriado el presente auto, el extremo apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararlo desierto.

De esa sustentación, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencido el cual se proferirá sentencia escrita en los términos establecidos en el Código General del Proceso, la cual se notificará por estado.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a306d11c396788ea0d24193f52d438f2e4bd061f6a40b549e8b322cc867ece8e**

Documento generado en 02/06/2023 03:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00380 00.**

Incorpórense al plenario las respuestas allegadas por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y AGENCIA NACIONAL DE TIERRA (archivos 035 y 040).

Asimismo, agréguese al expediente el emplazamiento realizado por la secretaría del despacho (archivo 031), y téngase por inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40152006 (archivo 042).

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, aportando las fotografías de la valla impuesta sobre el inmueble objeto de pertenencia, a fin de continuar con el trámite correspondiente (núm. 7 y 8 artículo 375 C.G.P.)

De otro lado, despacho dispone que, por medio de la secretaria, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin de que proceda a corregir la anotación No. 05 del FMI 50S-40152006 toda vez que en ellas se indicó de manera errada el nombre del juzgado que ordena la medida de inscripción de la demanda, que es el Juzgado **25** Civil del Circuito de Bogotá y no como allí se indicó (juzgado 21). Oficiese.

Adicionalmente, en vista de la anotación No. 03 (vigente) del certificado de tradición antes referido, se ordena citar al acreedor hipotecario PEDRO EXCEHOMO MARTÍNEZ PINZÓN. Lo anterior, de conformidad con el inciso final del numeral 5 del art. 375 del C. G. del P. que establece *“Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”*. La parte actora, proceda a gestionar su notificación.

Asimismo, se ordena oficiar al JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, a fin de comunicarles la existencia del presente proceso, en atención al registro de embargo incorporado en la anotación 04 del certificado de tradición del bien objeto de pertenencia, para que, de considerarlo pertinente se manifiesten al respecto. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bbb467901eaf400a07bcae2b35bbc5ed4860b859af5b5c9706261bfa16321c**

Documento generado en 02/06/2023 03:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2023 00269 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de INVERSORA Y CONSTRUCTORA ANAIRAM SAS para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor VICTOR ALBERTO ABELLA PIAMBA las siguientes sumas de dinero, así:

1. **\$400.000.000,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001 allegado como base de la acción, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses corrientes causados entre el 8 de febrero de 2021 y el 8 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado PABLO LELIS ROMERO CRUZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado el 5 de junio de 2023

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria

YSL

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7442276c1344a067d5cda7158cd3ef4da09788eeb8824a890c445041565b3dc8**

Documento generado en 02/06/2023 03:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00270 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. A efectos de determinar la cuantía del proceso, apórtese avalúo catastral del inmueble objeto de restitución para el año 2023 (inciso final, numeral 6° artículo 26 C. G. del P.); de ser el caso, deberá modificarse dicho acápite de la demanda.

2. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de junio de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e049b0066db949cff06cfdc55c3f1587529564b477a05ad06b7151f18fb139**

Documento generado en 02/06/2023 03:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00271 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y, de ser el caso, el escrito de subsanación, con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2. Compléntese el dictamen pericial de que trata inciso final del artículo 406 inciso 3º del Estatuto Procesal, de manera que satisfaga, además, de todas las formalidades exigidas por la norma 226 ibm la expresa especificación del tipo de división que fuere procedente, y/o la partición, de ser el caso.

3. Precise la ciudad de notificaciones de los demandados Armando Niño Pinilla y Jaime Niño Pinilla.

4. Aclare los linderos del inmueble determinando sus contos por norte, sur occidente u oriente, se ser necesario.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 5 de junio de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ad219e253cdc0aac13fd4b804af5a499d24b28e5d05a20e0f242e23e693a7a**

Documento generado en 02/06/2023 03:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>